

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Páco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 282 de 30 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Blyth (Inglaterra), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 9 del actual, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 22 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Blyth, serán desde luego admitidas á libre práctica cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viage ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hubiesen permanecido en Blyth durante la epidemia y salgan desde el día 2 inclusive de Noviembre pró-

ximo, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 16 créditos comprendidos en la relación núm. 67 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Mayari, núm. 48, que ascienden á 7.116'51 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 418'60 por los intereses devengados; en junto á 7.535'11, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.637 pesos 22 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los art. 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.637 pesos 22 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y ges-

tionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.—López Dominguez.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 19 créditos números 1 á 14 y 17 á 21, comprendidos en la relación núm. 69 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Cuba, que asciende á 3.948'85 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 181'16 por los intereses devengados; en junto á 4.130'01, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.445'43 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.445 pesos 43 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.—López Dominguez.—Señor.....

(Las relaciones á que se refieren las precedentes Reales ordenes se insertan en la pág. 2.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Geometría descriptiva, dotada con 3.500 pesetas

que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—
El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicas químicas de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Química inorgánica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Lo ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

No hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos. Haber cumplido veintiún años de edad.

Ser Doctor en dicha Sección ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—
El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Sep-

tiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—
El Director general, Eduardo Vincenti.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIONES QUE SE CITAN

Número de orden.	Nombres de los interesados.	Importe	Importe	TOTAL	Líquido
		del capital rectificado	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Eugenio Anchia Fano.	106'63	28'79	135'42	47'39
2	Luciano Ancero Bayolo.	1.428	»	1.428	499'80
3	Antonio Batllori Arias.	61'61	9'24	70'85	24'79
4	Juan Díaz López.	701'25	»	701'25	245'43
5	José García Aguirre.	943	»	942	330'05
6	José García Vázquez.	487'09	»	487'09	170'48
7	Juan Molero de la Fuente.	358	»	358	125'30
8	Baltasar Mendoza León.	194'29	»	194'29	68
9	Francisco Pérez Guerra.	726'85	»	726'85	254'39
10	Pablo Ríos Herrero.	451'57	»	451'57	158'04
11	José Rovira Navarro.	35	»	45	15'30
12	Juan Rivelles Belliure.	763'34	206'10	969'44	339'30
13	Pedro Salvat Prats.	79'84	»	79'87	27'94
14	Antonio Soriano Jiménez.	294'41	79'76	375'18	131'31
15	Juan Sitges Pichardo.	105'75	»	105'75	37'01
16	Jesús Tarrega Anglada.	18'07 1/2	»	18'07 1/2	6'32
17	Manuel Vázquez Hernández	350'80	94'71	445'61	155'92
TOTAL.		7.116'51	418'60	7.535'11	2.637'22

Madrid 15 de Septiembre de 1893.—López Dominguez.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	Importe	Importe	TOTAL	Líquido
		del capital rectificado	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. José Brioso.	84'26	»	84'26	29'49
2	D. Miguel Cabes Pujol.	168	»	168	58'80
3	Francisco Miranda Tarodo	511'37	»	411'37	178'97
4	D. León Pérez Costa.	168	»	168	58'80
5	Julián Martínez Callejas.	294'28	»	294'28	102'99
6	Joaquín San Clemente Antúnez.	216'21	»	216'21	75'67
7	Jaime Puig Cornellas.	36'16	»	36'16	12'65
8	Pedro Pallet Hita.	72	»	72	25'20
9	Enrique Salinas Bolea.	94'20	»	94'20	32'97
10	D. Luis Prats Wrandagen.	318	»	318	111'30
11	Isidra SELLERES Felipe.	96	»	96	33'60
12	José Viscart Escudero.	96	»	96	33'60
13	Tomás Navarro Segura.	96	»	96	33'60
14	Eugenio Zaro Fernández.	79'34	»	70'34	27'76
15	Diego Peña López.	294'28	79'45	373'73	130'80
16	Serafín Quijano Martínez.	219'02	54'27	255'39	89'35
17	D. José Caballería Rodríguez	663'98	6'63	670'61	234'71
18	D. Basilio Blanco Vélez.	333'25	6'66	339'91	118'96
19	D. Antonio Sandino Romero	120'46	32'52	152'97	53'53
20	D. Antonio Sanz Oleina.	43'13	17'04	80'17	28'05
21	Ezequiel Payares López.	438'22 1/2	118'31	556'53	194'78
TOTAL.		4.444'15	314'88	4.759'03	1.665'58

Madrid 15 de Septiembre 1893.—López Dominguez.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 809.

Secretaría.

En el día de hoy he regresado á esta capital y me he encargado del Gobierno civil de la provincia.

Murcia 31 de Octubre de 1893.—
El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Número 787.

Secretaría.—Requisitaria.

Desaparecido de la casa paterna hace unos ocho meses el joven José Hernández Méndez, hijo de José é Isabel, vecino de Fuente-álamo, de las señas que á continuación se expresan; los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dicho joven, y habido que sea lo pondrán á disposición del Alcalde de la expresada villa.

Murcia 27 de Octubre de 1893.—
El Gobernador interino, Francisco Portela.

Señas que se citan.

Edad 22 años, estado soltero, barba regular, ojos pardos, nariz regular, cara redonda y color moreno.

Viste pantalón claro, blusa de colores, sombrero hongo negro y alpargatas.

Número 797.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE MURCIA

El Director general de Instrucción pública, en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Habiendo acordado el Ministro remitir á informe del Consejo de instrucción pública un proyecto de decreto reformando el reglamento de oposiciones á escuelas, ha ordenado queden en suspenso las de Noviembre. Sirvase V. S. circular esta suspensión para conocimiento de los interesados.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos indicados.

Murcia 28 de Octubre de 1893.—
El Gobernador interino Presidente, Francisco Portela.—El Secretario, Luis Orts.

Número 806.

Jefatura de minas del Distrito.

Número 11.773.

Don Joaquín Izquierdo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. José Pérez Moya, vecino de Mula, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 30 de Octubre de 1893, solicitando se le concedan veintiuna pertenencias para la mina denominada 3.ª *Ampliación á Virgen del Carmen*, de mineral de hierro, sita en término de Mula y paraje del Arreque; lindando N. herederos de D. Julián Martínez, D. Manuel Llanos y otros; L. registro «Ampliación á Virgen del Carmen»; M. terrenos de Francisco Egea y otros, y P. tierras de Luis Pérez, D. Manuel Llanos y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca del re-

gistro «Ampliación á Virgen del Carmen», núm. 11.766; y desde él á P. se mediran 700 metros primera estaca; de primera á segunda M. 300; de segunda á tercera L. 700, y de tercera á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Octubre de 1893.—El Jefe del Distrito, Joaquín Izquierdo.

Número 807.

Jefatura de Minas del Distrito.

Número 11.772.

Don Joaquín Izquierdo, Ingeniero Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. José Pérez Moya, vecino de Mula, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 30 de Octubre de 1893, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada 2.^a *Ampliación á Virgen del Carmen*, de mineral de hierro, sita en término de Mula y sitio del Arreaque; lindando N. tierras de D. Diego Cuadrado y otros; L. el mismo y Sebastián Hernández; M. registro á «Virgen del Carmen», y P. rio de Mula; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo ó mojón N. E. del registro «Virgen del Carmen», núm. 11.763, desde él en dirección N. se medirán 400 metros primera estaca; primera á segunda P. 300; segunda á tercera M. 400, y tercera á punto de partida E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Octubre de 1893.—El Jefe del Distrito, Joaquín Izquierdo.

Cuarta sección.

Número 794.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL
DEL FERROL

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 16 de Septiembre último, para la venta de varias partidas de pólvora que existen en este Departamento, sin aplicación al servicio de la Marina, bajo el tipo de 8.901'50 pesetas; esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas, en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y simultáneamente en las de la Carraca y Cartagena, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Cádiz y Murcia, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 214 de la «Gaceta», correspondiente al día 2 de Agosto último y en los números 27, 183 y 30 de los *Boletines* citados de 2, 7 y 4 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 24 de Octubre de 1893.—El Secretario, Alonso Morgado.

Número 803.

Edicto.

Don Emilio Alcal y Rodríguez, Alferez de Navio de la Armada, embarcado en el crucero «Reina Regente».

Habiéndose ausentado de este buque el marinero de primera clase Juan Alcántara Díaz, á quien estoy procesando por el delito de desertión, usando de los derechos que tienen concedidas en estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho Juan Alcántara, señalándole el crucero «Reina Regente», para que se presente personalmente dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este segundo edicto á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del expresado, Algeciras 26 de Octubre de 1893.—El Fiscal, Emilio Alcal.—El Escribano, Germán Pardo.

Quinta sección.

Número 802.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CIRCULAR

Siendo varias las Corporaciones que se dirigen á esta Administración solicitando la confección de nuevos amillaramientos, con olvido manifiesto de lo preceptuado en el artículo 46 del reglamento para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885 que declaró perpétuos dichos documentos, esta Administración se ve en el caso de llamar la atención de los Ayuntamientos y Juntas periciales acerca de la circular de la Dirección general de Contribuciones, publicada por la Delegación de Hacienda, con fecha 22 de Junio de 1892 en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 26 del mismo mes, en cuya disposición se determinan de modo claro y perfecto los procedimientos necesarios para que los amillaramientos y sus apéndices sean conservados y rectificadas, sin que en caso alguno puedan ofrecerse dificultades.

Murcia 28 de Octubre de 1893.—El Administrador accidental, Antonio Merry.

Número 795.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE ALBACETE

Excepciones eclesiásticas.

Habiendo sido resuelto por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda con fecha 19 de Septiembre último, el expediente promovido por D. Juan Beltrán Martínez, vecino que fué de Murcia, sobre excepción de la capellanía fundada en Lietor por D. Esteban García Tomás, y resultando de dicho expediente que en la actualidad se desconoce el domicilio del interesado, se le requiere por medio del presente para que se presente en esta Administración al objeto de notificarle en forma la resolución de que se trata.

Albacete 27 de Octubre de 1893.—El Administrador, Rafael Miró.

Número 804.

Edicto.

Don Salvador Illán Clares, Recaudador de contribuciones de la zona 11.^a de la provincia.

Se hace saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han señalado los días del 5 al 9 del próximo Noviembre para la recaudación del 2.^o trimestre del año económico de 1893 á 94, por la contribución territorial é industrial del pueblo de Alcantarilla.

Lo que se participa á los contribuyentes del citado pueblo por medio del *Boletín oficial* y edictos fijados en los sitios de costumbre.

Murcia 28 de Octubre de 1893.—El Recaudador, Salvador Illán.—V.^o B.^o: El Tesorero, Fernández Delgado.

Sexta sección.

Número 804.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Don José Muñoz Monreal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del primer periodo voluntario de la contribución territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio económico tendrá lugar en los días 4 al 8 del próximo Noviembre, ambos inclusive, y horas de nueve á doce por la mañana y de dos á cinco por la tarde, hallándose situada la oficina recaudatoria en la calle de Lerma número 7.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes del término de mi jurisdicción.

Jumilla 27 de Octubre de 1893.—José Muñoz.—V.^o B.^o: F. Delgado.

Número 804.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Don Pedro José Espallardo Yagües, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, respectiva al segundo trimestre del corriente ejercicio tenga lugar en los días 2, 3, 4 y 5 de Noviembre próximo á cargo del que suscribe, en esta Casa Consistorial, desde las ocho de la mañana á dos de la tarde.

El segundo periodo de cobranza voluntaria se efectuará en los diez primeros días del siguiente mes de Diciembre á las horas y sitios designados; y transcurridos estos dos plazos incurrirán los morosos en los apremios que señala la instrucción.

Molina 26 de Octubre de 1893.—Pedro S. Espallardo.—V.^o B.^o: F. Delgado.

Número 804.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BENIEL

Don José Pastor Planelles, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han señalado para la recaudación del segundo trimestre por territorial é industrial del corriente ejercicio de este pueblo, los días 1 y 2 del próximo Noviembre.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para su conocimiento, debiendo manifestar que la recaudación se verificará en la Casa Ayuntamiento.

Beniel 27 de Octubre de 1893.—El Alcalde, José Pastor.—V.^o B.^o: F. Delgado.

Número 804.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS

Hago saber: Que la recaudación de las contribuciones territorial é industrial de este distrito municipal correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico, quedará abierta el día 1.^o de Noviembre próximo en la casa del Recaudador D. Alejo Valverde Montoya, en la calle Nueva núm. 2, y continuará el tiempo reglamentario.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros.

Campos 29 de Octubre de 1893.—Alejo Valverde.—V.^o B.^o: El Tesorero, F. Delgado.

Número 804.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Don Pedro Fernández Gódinez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento, interino de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de esta villa, correspondiente al segundo trimestre del presente año económico, tendrá lugar en los días 1.^o, 2, 3 y 4 del próximo mes de Noviembre, en el Pósito de la misma, de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Pliego 26 de Octubre de 1893.—Pedro Fernández Gódinez.—V.^o B.^o: El Tesorero, F. Delgado.

Número 793.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Edicto.

Don Diego Martínez Marco, primer Teniente de Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que habiendo solicitado D. Santiago Rocamora Rubira, una pequeña parcela en la calle de San José; he acordado en providencia de 24 del actual se exponga al público por término de quince días, para que los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones en dicho plazo.

Dado en Abanilla á 27 de Octubre de 1893.—Diego Martínez.

Número 789.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA

Don Salvador Pantoja y Vélez, Alcalde Presidente del muy ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer semestre de la matrícula industrial y de comercio de esta villa, respectivamente al

presente año económico tendrá lugar en los días 1, 2, 3, 4 y 5 del entrante mes, estando situadas las oficinas de la recaudación en la calle del Matajero y casa marcada con el núm. 2.

Mula 25 de Octubre de 1893.—Salvador Pantoja.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 784.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Mariano Marin-Blázquez, primer Teniente encargado accidentalmente de esta Alcaldía por ausencia del propietario.

Hago saber: Que terminadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio económico de 1891-92, y fijadas por la Corporación que presido en sesión de este día en 182.697'04 pesetas el cargo y la data en 156.356'35 pesetas, con un sobrante ó existencia de 26.340'69 pesetas, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos legales, contados desde esta fecha.

Cieza 25 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Mariano Marin.—P. S. M., El Secretario, Pascual Martínez.

Número 791.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Francisco Guillamón Banegas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto del actual año económico 1893-94, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo á presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Lo que para general inteligencia se hace público por medio del presente.

Ricote 23 de Octubre de 1893.—Francisco Guillamón.

Octava sección.

Número 763.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LORCA

Cédula de citación.

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que se instruye contra Juan Andrés López Martínez, sobre atentado y lesiones al guardia municipal Francisco Cánovas Martínez, cuyo hecho tuvo lugar en la villa de Totana, la tarde del día cuatro de Octubre del año pasado mil ochocientos noventa y uno, ha acordado se cite al testigo Pedro López García, vecino que ha sido de dicho pueblo, y cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de quince días, se presente en este Juzgado á prestar la declaración que está acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que dicha citación se lleve á efecto en la forma prevenida por la ley, expido la presente cédula para su publicación en el Boletín

oficial de esta provincia, en Lorca á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Miguel Marin.

Número 786.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal é interino de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Suarez, cuyo segundo apellido y circunstancias personales se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que le sigue por disparo de arma de fuego á Juan Cistar; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares que procedan á su busca y captura conduciéndolo á este Juzgado en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Augusto de Nordenfels.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 799.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CIEZA

Don Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Perea Sánchez, entendido por el de la Portilla, vecino de Abanilla, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en su contra se sustancia sobre lesiones graves inferidas á Francisco Boj Samper; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de esta villa del Angel Perea Sánchez.

Dada en Cieza á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Saenz de Miera.—El Actuario, Domingo García Marin.

Número 801.

JUZGADO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Don Teodoro Moreno López, Juez municipal de esta villa de Villanueva.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

En este Juzgado municipal hay 220 vecinos y comprende un radio ó extensión del término de once ki-

lómetros, siendo proindiviso con la villa de Ojós; se celebran aproximadamente juicios verbales cinco, actos de conciliación uno, juicios de faltas dos, inscripciones sesenta. El Secretario cobra anualmente por término medio cuarenta pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Villanueva 28 de Octubre de 1893.—Teodoro Moreno.—Hombre bueno, E. Valdés y Quijano.—Hombre bueno, Manuel Martínez.

Número 805.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA CONSTANCIA Y UNION

MINA «TESORO DE CARCIANA, DISCORDIA Y DESCUIDO»

CARTAGENA

Por la presente se requiere por primera vez y término de quince días, á los señores accionistas de esta Empresa que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan, con sujeción al art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

D. Juan Ros Martínez, por cuatro y media acciones, dividendos números 1 al 15 inclusive y reales vellón 3.330.

D.ª Manuela Esquer y D.ª Rafaela Verger, por un cuarto de acción, dividendos números 6 al 15 inclusive y reales 125.

» Francisca Sánchez Soriano, por una acción, dividendos números 10 al 15 inclusive y reales 260.

D. Juan Martín Pastorin, por una acción, dividendos números 11 al 15 inclusive y reales 200.

» Andrés Medina Carretero, por una y media acciones, dividendos números 12 al 15 inclusive y reales 240.

» Fulgencio Colombo, por una acción, dividendos números 1 al 15 inclusive y reales 740.

» José Pico y Pico, por una acción, dividendos núm. 10 y reales 60.

» José Vidal y Cáceres, por una acción, dividendos números 6 al 10 inclusive y reales 300.

Cartagena 27 de Octubre de 1893.—El Contador Secretario, Carlos Lanzarote.—El Tesorero, José Crespo.—V.º B.º: Galinsoga.

Número 805.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA Compañeros

MINA «VIRGEN DEL CALVARIO»

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades especiales mineras, se requiere por primera vez á el pago de los recibos pendientes, á los socios siguientes:

- D. Joaquín Togores, pedidos números 23, 24 y 25. 100 »

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes entries for D. Juan Saura Diaz, Juan Gamonal, D.ª Antonia Ochoa Isuci, María Murcia, D. José Pastori Martínez, Casiano Copado, D.ª Ana López Aycardo, D. Angel García López, D.ª Matilde García López, D. Eduardo Porcel, D.ª Genoveva Muñiz Martínez, D. José Gómez Meseguer, José María Torres Palacios, Angel Ruiz, Francisco López Aycardo, Victoriano López Aycardo, Juan José Ros Lario, Luis Meseguer, Cristóbal Ros, Nicolás Hernández.

El pedido núm. 23 fué expedido en 1.º de Octubre de 1892; el núm. 24 en 25 de Julio de 1893, y el núm. 25 en 1.º de Septiembre de 1893.

Cartagena 24 de Octubre de 1893.—El Presidente, Juan Cicluna.—El Secretario, Juan Miguel López.—El Tesorero, Pedro Gal.

Sección no oficial.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Capuchinas y San Miguel.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: La fiesta de todos los santos.

Los anuncios á petición de parte nose insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.